

**Matriz consulta externa  
Modificación Acuerdo SP-A-027-2003 (Estado de Cuenta)**

Texto vigente	Texto reformado	Observaciones recibidas	Texto final
<p><b>Artículo 4. Entrega de los estados de cuenta</b></p> <p>Las entidades autorizadas deberán remitir a los afiliados y pensionados un estado de cuenta por cada fondo administrado al menos cada seis meses. Dicho estado de cuenta será con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y las entidades los remitirán en los diez días hábiles posteriores a cada una de estas fechas o cuando el afiliado lo solicite.</p>	<p><b>Artículo 4. Entrega de los estados de cuenta</b></p> <p>Las entidades autorizadas deberán remitir a los afiliados y pensionados un estado de cuenta al menos cada seis meses. Dicho estado de cuenta se realizará con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y será remitido por las entidades dentro del plazo de un mes natural, contado a partir de cada una de estas fechas, o bien, cuando el afiliado lo solicite.</p> <p>Los estados de cuenta podrán ser remitidos por medios electrónicos cuando los afiliados así lo indiquen.”</p>	<p><b>CCSS, OPC</b> (Oficio GG-092-18 de 28 de mayo de 2018)</p> <p>“1. Pareciera existir una contradicción entre lo que se establece en la última oración del <b>Artículo 4. Entrega de los estados de cuenta</b> y lo indicado en el <b>Artículo 7. Envío y recepción de los estados de cuenta.</b> El nuevo planteamiento de SUPEN (en la última oración del <b>Artículo 4.</b>) pareciera que se pretende cambiar el medio, a través del cual, se deben enviar los estados de cuenta a los afiliados y pensionados, pues el SP-A-191-2017 es</p>	

		<p>claro al indicar que, el envío de los estados de cuenta se realizará de manera electrónica en la dirección indicada por el afiliado; salvo en aquellos casos donde el afiliado solicita expresamente que se le remita de manera impresa o por otro medio disponible.</p> <p>Es criterio de la OPC CCSS que lo más oportuno es que prevalezca lo que se establece en el <b>Artículo 7</b>; ya que, los medios electrónicos son claramente más accesibles, tienen características de inmediatez y oportunidad; además, permiten realizar un seguimiento más efectivo de la entrega de información a los afiliados y pensionados, sin dejar de lado que iría de la mano con las políticas de “cero papel” promovidas por el Gobierno, siendo con ello innecesario lo indicado en la</p>	
--	--	---	--

		<p>última oración del artículo 4 propuesto.”</p> <p><b>Comentario SUPEN:</b> No existe la contradicción que se señala. Si el afiliado no indicó una dirección electrónica donde recibir los estados de cuenta, debe recibirlos en formato papel. Esto porque es un derecho de todo afiliado poder recibir el estado de cuenta semestral, independientemente de que cuente o no con la facilidad de una dirección electrónica. El artículo 7 lo que establece es la posibilidad de que la información que allí se indica pueda ser accedida mediante enlaces, posibilidad que, evidentemente, solo aplica para estados de cuenta en formato digital.</p> <p><b>Popular Pensiones, OPC</b></p>	
--	--	--	--

		<p>(Oficio PEN-657-2018 de 29 de mayo de 2018)</p> <p>No hay observaciones.</p> <p><b>BN Vital, OPC</b> (Oficio BN Vital-GG-157-2018 de 28 de mayo, 2018)</p> <p>No hay observaciones.</p> <p><b>BAC San José Pensiones, OPC</b> (Oficio BAC-OPC-086-2018 de 04 de junio de 2018).</p> <p>No hay observaciones.</p>	
<p><b>Artículo 5. Contenido del estado de cuenta</b></p> <p>(...)</p> <p>1) Debe existir una sección con el resumen de la política de inversión de los fondos administrados, la cual deber estar escrita en un lenguaje comprensivo para el afiliado y contener al menos las siguientes secciones:</p>	<p><b>Artículo 5. Contenido del estado de cuenta</b></p> <p>(...)</p> <p>1) Debe existir una sección con el resumen de la política de inversión de los fondos administrados, la cual deber estar escrita en un lenguaje comprensivo para el afiliado o</p>		

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo de Inversión</li> <li>• Administración de Riesgos</li> <li>• Selección de Inversiones</li> <li>• Estructura organizacional</li> <li>• Evaluación del desempeño de la gestión de inversiones.</li> <li>• Auditoría y Control</li> </ul>	<p>pensionado. Dicha información, tratándose de estados de cuenta remitidos por medios electrónicos, así como la requerida por los incisos j) y k) de este artículo, el artículo 8, así como la requerida por el último párrafo del artículo 143 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensión, capitalización laboral y de ahorro voluntario, previstos en la Ley de Protección al Trabajador, podrá ser sustituida por enlaces, debidamente identificados y claros, ubicados dentro de los estados de cuenta, que permitan al usuario acceder a dicha información.</p>		
--	--	--	--

	<p>Los estados de cuenta de cuenta correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones, el Régimen Voluntario de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, cuando correspondan a un mismo afiliado, podrán consolidarse en uno solo, siempre y cuando la información correspondiente a cada uno de ellos, según lo dispuesto en este Acuerdo, sea consignada de forma independiente, ordenada, completa y clara.</p>		
<p><b>Artículo 10. Transitorio</b></p> <p>Las entidades dispondrán hasta el día 30 de junio de 2018, como máximo, para comunicar los estados de cuenta de acuerdo a estas disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 10. Transitorio</b></p> <p>Las disposiciones de este Acuerdo, relativas a los estados de cuenta semestrales que señala el artículo 4, entrarán a regir a partir del día 31 de diciembre de 2018.</p>		

	<p>Los estados de cuenta semestrales, con corte a esta última fecha, deberán ajustarse y cumplir con el nuevo formato establecido en la reforma implementada por el Acuerdo SP-A-191-2017 del 07 de diciembre de 2017.</p> <p>Los estados de cuenta que soliciten los afiliados antes del día 31 de diciembre de 2018, se emitirán de acuerdo con el formato vigente antes de la reforma llevada a cabo por el Acuerdo SP-A-191-2017 del 07 de diciembre de 2017.”</p>		

**Consulta externa:**

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2018039818](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2018039818)

**Observaciones:**

a. CCSS, OPC

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2018040379](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2018040379)

b. Popular Pensiones, OPC

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2018040581](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2018040581)

- c. BN Vital, OPC  
[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2018040728](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2018040728)
- d. BAC San José Pensiones, OPC  
[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2018041184](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2018041184)